

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 6 de Mayo de 1876.)

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Como ampliacion á la Real orden circular de 28 de Abril último, relativa á prisioneros carlistas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes, Oficiales, Cadetes é individuos de tropa de las filas carlistas destinados por la referida Real disposicion al Ejército de la isla de Cuba, ó al de la Península, podrán redimirse siempre que no sean desertores del Ejército ó tengan responsabilidad de quintas.

2.º Igual derecho se concede á los que en la actualidad se hallen sirviendo en el precitado

Ejército de la isla de Cuba y no sean tampoco desertores ni responsables á quintas.

3.º El tipo marcado para que verifiquen la redencion los que deseen obtenerla es el de 2.000 pesetas.

4.º Los que se hallen en la Península podrán entregar dicha cantidad en las sucursales del Banco de España de los puntos en que se encuentren, y los que están en la isla de Cuba la harán efectiva en igual forma que lo verifican los soldados de aquel Ejército.

5.º Prévia la entrega de las oportunas cartas de pago las Autoridades militares respectivas facilitarán á los interesados salvo-conducto para los puntos en que deseen fijar su residencia, á ménos que el Gobierno se la hubiese marcado de antemano.

6.º El pasaje á la Península de los que procedentes de la isla de Cuba deseen regresar á aquella será de cuenta de los interesados.

7.º Obtendrán desde luego su libertad y el salvo-conducto correspondiente los individuos que se hallen aun prisioneros y que bien por sí ó por medio de sus familias hubieren verificado su redencion á metálico ántes de la fecha de esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-



miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1876.
—Ceballos.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Ejército, Emilio Rosada, Pablo Ortega Sanchez, Gerónimo Luna Pardos, Mariano Chueca Bueno y Felipe Cañon Búrgos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 7 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Emilio Rosada.

De 21 años de edad, estatura un metro, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regular, color bueno.

Señas de Pablo Ortega.

De 26 años de edad, estatura un metro 602 milímetros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Señas de Gerónimo Luna.

De 20 años de edad, estatura un metro 20 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, barba y boca regular, color sano.

Señas de Mariano Chueca.

De 20 años de edad, estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba clara, boca regular.

Señas de Felipe Cañon.

Edad 20 años, estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

No obstante las diferentes circulares dirigidas por esta Administracion á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, previniéndoles la remision á la misma de las certificaciones trimestrales de productos de propios y aprovechamientos comunes que obtengan, ó negativos en caso de no tenerlos, observa con disgusto que son muy pocos los que hasta la fecha han remitido dichos documentos, con relacion al presente año económico.

Esta indiferencia por parte de aquellas Autoridades me ponen en el caso de llamarles de nuevo su atencion, recordándoles el deber en que están de remesar á estas oficinas los testimonios de que queda hecho mérito, para lo cual se les concede el término de diez dias, tiempo más que suficiente para que llenen aquel servicio; en la inteligencia que de lo contrario, me veré en el sensible caso de nombrar comisionados que pasen á recoger aquellos documentos á expensas de los Sres. Alcaldes que diesen lugar á adoptar tales medidas.

Zaragoza 5 de Mayo 1876.—Eusebio Hernandez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1876-77.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«CIRCULAR.—Segun dispone la base 3.ª del artículo 195 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, corresponde á esta Direccion general adoptar anualmente las disposiciones convenientes para que las matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio se formen con sujecion á las reglas establecidas y dentro de los plazos señalados; y el art. 78 del mismo Reglamento determina que, tanto en las Capitales de provincia como en las demás poblaciones, darán principio los trabajos necesarios para la formacion de dichas matriculas, con tres meses de anticipacion al dia en que comience á regir el respectivo ejercicio.

Ha llegado, pues, la época de poner en prác-

tica estas disposiciones, pero al noticiarlo á V. S. esta Direccion, poco puede añadir respecto de tan importante servicio, que no esté previsto en el Reglamento y que no se haya comunicado á esa Administracion económica en distintas circulares, y sobre todo en la de 20 de Abril de 1875, que deberá V. S. tener muy presente. Sin embargo, como en esta materia no están de más todas las precauciones que se tomen ni todas las medidas que se adopten, conveniente será que V. S., fijando su atencion con preferente interés en este asunto, se dirija á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, haciéndoles las prevenciones que le sugiera su celo, al tenor de las disposiciones siguientes:

1.^a Las matrículas para el año económico de 1876-77 se formarán conforme al modelo publicado en dicha circular de 20 de Abril del año próximo pasado, y que se reproduce adjunto, comprendiendo en ellas, además de la cuota para el Tesoro, el recargo de la novena parte sobre la misma, y el 8 por 100 tambien de recargo para fondos municipales, en la forma que se ha hecho en el año actual, á reserva de lo que acuerden las Cortes al aprobar los Presupuestos generales del Estado.

2.^a Con arreglo á la precedente disposicion, ordenará V. S. á todos los Alcaldes que inmediatamente procedan á las operaciones preliminares á la formacion de las respectivas matrículas, advirtiéndoles que en los pueblos donde no hay agremiaciones no se concreten los Secretarios de Ayuntamiento á copiar las matrículas del año anterior, como generalmente lo hacen, sino que es preciso tengan en cuenta las alteraciones que se han producido durante el año, y muy especialmente las malas clasificaciones que existan, y las industrias que se ejerzan por personas no comprendidas en ninguna de las clases de las Tarifas, empleando, cuando llegue este caso, las reglas autorizadas por el Reglamento, ántes de traerlos á contribucion.

3.^a Encargará V. S. asimismo que los gremios se reúnan oportunamente y hagan las operaciones con presencia de todos los datos que existan, para la más exacta y justa distribucion, sin lastimar con exageradas cuotas á determinados industriales; porque estas imposiciones tan gravosas producen el efecto contrario, ya inscribiéndose los interesados en clases diferentes, ya abandonando las industrias.

Tambien debe V. S. evitar cuidadosamente que los Síndicos y Clasificadores eliminen de los gremios individuos que, por su poca importancia, se consideran perjudiciales á la colectividad por tener que soportar ésta la mayor parte de la cuota de aquellos.

4.^a Para que presenten las matrículas en esa Administracion Económica, dará V. S. á los Alcaldes términos perentorios, segun la importan-

cia de la industria que tenga cada pueblo, y si no lo hicieron dentro del que les señale, que nunca podrá exceder del 10 de Junio próximo, obrará V. S. segun dispone el art. 80 del Reglamento, y en caso de necesidad, conforme con las reglas del 81.

5.^a Al recibirse las matrículas en esa Administracion Económica se examinarán acto seguido con detallada minuciosidad, consultando las del año actual y cuantas noticias, datos y antecedentes puedan ilustrar la cuestion; y si resultan algunos reparos, se devolverán con la misma brevedad á los Alcaldes para que los subsanen, sin dejar estas operaciones para los últimos dias del plazo, que por la aglomeracion de matrículas, ó se hace precipitadamente el examen, ó no se verifica de ningun modo.

Sobre este particular conviene que el Jefe de la Seccion Administrativa se ocupe personalmente, fiscalizando las operaciones, no consintiendo detencion alguna y proponiendo la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes y Secretarios por las faltas que cometan en la confeccion de aquellos documentos; faltas que V. S. castigará con todo rigor, sin consideracion de ningun género, conforme al párrafo 7.^o del art. 170 del Reglamento.

6.^a El examen de las matrículas se hará con tanto detenimiento que no sea necesario devolverlas por segunda vez á los Alcaldes para que se enmienden defectos que no se tuvieron en cuenta al hacer el primer examen, ni permitirá V. S. que devuelta una matrícula al pueblo para rectificar los errores que resulten, se detenga en él, como sucede, un tiempo ilimitado, con detrimento de la buena administracion y de los intereses del Tesoro.

7.^a Para evitar que el servicio se retrase en lo más mínimo, ó que se tome por pretexto la falta de recibos talonarios en la terminacion de las matrículas, manifestará V. S. al delegado del Banco, encargado de la recaudacion de Contribuciones, la necesidad de tener corrientes dichos recibos y los cuadernos talonarios de patentes en el plazo más breve posible.

8.^a No permitirá V. S., por ningun motivo, que las matrículas se presenten sin duplicado ó sin los recibos talonarios completos, y llenas las matrices y sus respectivas facturas ó listas cobratorias; ni tampoco las admitirá sin el papel de reintegro correspondiente al original y á la copia, puesta la nota de su aplicacion en cada pliego.

Estos documentos deben recibirse por el correo; pero si se presentan algunos á la mano, no pueden ser admitidos sin que previamente se hayan unido al sobre los sellos de Comunicaciones necesarios al peso que tenga el paquete, inutilizados con el sello de la Administracion de Correos de la capital, á la que se presentarán con este fin.»

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

PROVINCIA DE CIUDAD (O PUEBLO) DE HABITANTES ESTABLECIDOS, Y LE CORRESPONDE LA BASE DE POBLACION.

MATRÍCULA que, para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribucion Industrial, como comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, y primera division de la 5.^a, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de órden.	APPELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESION, industria, arte u oficio por que se contribuye.	CALLE y número de su casa ó habitacion	CUOTA para el Tesoro.	9. ^a PARTE de recargo sobre la misma.	8 POR 100 de recargo sobre la cuota para fondos municipales.	TOTAL de cuota y recargos	6 por 100 de aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de matriculas, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc.	TOTAL GENERAL.	CUARTA parte correspondiente al trimestre.
				Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.

TARIFA 1.^a
CLASE 2.^a

NOTA. Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta matrícula.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, y con el fin de que cumplan con cuanto se previene por la Direccion general de Contribuciones; debiendo añadir por mi parte que si para la más exacta inteligencia de tan importante servicio no les bastaran las disposiciones aquí dictadas, motivos y fundamentos para orillar toda duda, encontrarán en mis circulares de 24 y 26 de Abril del año próximo pasado, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 29 del mismo mes y 1.º de Mayo, bajo los números 173 y 174 respectivamente: en esta y aquellas se determina clara y explícitamente el modo y forma de llevar á cabo, con éxito seguro, la formacion de las matriculas en cada localidad, y la cuestion está prejuzgada para los Alcaldes y Secretarios con solo consultarlas detenidamente.

Por tanto, espero de su reconocido celo y justa prestacion, que el último dia de Mayo no quedará sin presentar en esta Administracion de mi cargo una sola matricula, acompañada de los documentos y requisitos que se consignan en la disposicion 8.ª de esta circular; y si para ello tienen muy en cuenta los artículos 75 y 82 del reglamento de Subsidio vigente y no pierden de vista la consideracion y responsabilidad á la par que les dá el 77, no es dudoso que los resultados respondan á los deseos de la Administracion económica y á la alta mision que les está confiada.

Aunque en todas las circulares y disposiciones sobre la contribucion industrial, emanadas del Centro superior directivo y secundadas por esta Administracion económica, revelan un espíritu grande de equidad y justicia para que cada uno en su esfera satisfaga lo que deba satisfacer y nadie deje de contribuir con lo que le corresponde, no puedo menos de inculcar una vez más en el ánimo de los funcionarios llamados á intervenir en la preparacion y formacion de las matriculas, el deber en que se hallan de incluir en ellas todas, absolutamente todas, las industrias que se estén ejerciendo á la sazón en las respectivas localidades y se encuentren comprendidas en las tarifas del reglamento del Subsidio; pues cualquiera omision en esta parte, ya proceda de torpeza ó negligencia, ya de mala fé, acusará en los Alcaldes y Secretarios una falta indisculpable que llevará consigo el merecido correctivo, estando decidido además á que salgan comisiones de comprobacion para que, tomando acta de cuantas ocultaciones existan en los pueblos de la provincia, sin perdonar medio para que instantáneamente se instruyan los correspondientes expedientes de defraudacion á que haya lugar, castigando con las penas establecidas á los defraudadores y no dejando tampoco de exigir la merecida responsabilidad á los Alcaldes, si por no haber inquirido con la solitud debida y consultado las matriculas de los años anteriores, dejan hoy de incluir una industria afecta al pago de esta contribucion.

Comprendiendo, por último, los mencionados Sres. Alcaldes y Secretarios á quienes incumbe

la iniciativa, que su cometido tanto es más fácil, cuanto más se ajuste al cumplimiento estricto de la ley, y sabiendo de sobra que prestan un gran servicio á la Hacienda con llevar al convencimiento de los contribuyentes, que es un principio de equidad, el que todos en justa proporcion contribuyan á las cargas del Estado, habrán interpretado fielmente los deseos de esta Administracion de mi cargo, que descansando en su celo y actividad, cree bastante lo expuesto para que por todos y en todas sus partes se cumplan las presentes prescripciones.

Zaragoza 29 de Abril de 1876.—Eusebio Hernandez.

Las Direcciones generales de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado, comunican á esta Administracion de mi cargo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 21 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general, con motivo de haber hecho presente á la misma el Banco de España los temores que abriga respecto á la realizacion de la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de Inmuebles é Industrial, con motivo ó á causa de no haberse podido dar á las operaciones del canje de recibos del Empréstito nacional, toda la amplitud necesaria para que al vencimiento de dicho plazo estuviese provisto de los títulos definitivos el mayor número de contribuyentes. En su vista, y considerando que éstos tienen perfecto derecho á que les sea admitida en el décimo vencido de dicho Empréstito la parte de sus cuotas pagadera en dichos valores, que debian colocar al satisfacer el referido cuarto trimestre; que muchos estarán ya en aptitud de utilizar esta facultad, y que aquellos que carezcan de los enunciados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de sus recibos provisionales, no deben por esta causa ser perjudicados en sus intereses, ni tampoco dejar de contribuir desde luego con la parte de dicho cuarto trimestre que legalmente sea exigible en metálico efectivo; S. M. el Rey, visto lo expuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado se ha servido disponer: Primero, que se admita á los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del Empréstito nacional, la parte correspondiente que con relacion á sus cuotas del año corriente económico pueden satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año económico. Segundo, que igualmente se admitan los expresados valores en cualquiera de los trimestres sucesivos á los contribuyentes que, careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente; y

tercero, que se rebaje en este mismo trimestre, la parte proporcional del Empréstito á los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico. De Real orden lo digo á V. E., á los efectos correspondientes.»

Para debido cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado estos Centros generales las reglas siguientes:

1.^a Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.

2.^a A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudación de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.^a A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con la designación de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en responsabilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

4.^a Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporción de metálico y valores que en los mismos se designe.

5.^a También se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de *cobrado á metálico en totalidad*, que autorizará con su firma.

6.^a A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible á metálico, se les admitirá también por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: *Recibido en metálico (tantas) pesetas*, autorizándolo con su firma.

7.^a Además tomarán razón por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó solo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribución á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

8.^a Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán éstas á la Administración económica, á los efectos que se dirán.

9.^a Las Administraciones Económicas, con presencia de dichas listas, procederán desde luego á extender unos recibos talonarios especiales que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando ántes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10.^a Al mismo tiempo redactarán una relación duplicada por pueblos, contribución é indi-

viduos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitirseles en aquel, con expresión del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11.^a Antes que deba procederse á la recaudación del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relación de que trata la regla precedente.

12.^a La Delegación, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresión de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm. 9 de la Instrucción de 27 de Febrero próximo pasado.

13.^a Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribución respectiva, exigirán á los interesados la presentación del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes al recaudar la contribución del trimestre en que los reciban.

14.^a Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relación de que trata la regla 10.^a, y extenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

15.^a Las Administraciones económicas á su vez, anotarán también en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

16.^a Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen más eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudación, cuidando en cuanto esté de su parte de la más exacta aplicación de los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden también de contribuir al mismo objeto.

Del recibo de esta orden dará V. S. aviso inmediato á estos Centros generales. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1876.—El Director general de Contribuciones, Lope Gisbert.—El Interventor general, José Ramon de Oya.»

Lo que se apresura esta Oficina á publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los contribuyentes de esta provincia.

Zaragoza 5 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.^a ENSEÑANZA
DE ZARAGOZA.

Segun manifiestan los Directores de los Colegios privados de 2.^a enseñanza que á continuacion se expresan, los cuadros respectivos de Profesores han sufrido las siguientes variaciones:

Colegio de San Felipe: D. José Luis Alvarez, profesor encargado de la asignatura de primer curso de latin y castellano ha cesado, entrando á ocupar su lugar D. Dalmiro Fernandez Oliva, Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras.

Colegio de Escuelas Pias de Caspe: El P. Florentin Gramontel ha cesado en el desempeño de las asignaturas de Retórica y Poética y de Psicología Lógica y Etica, habiéndole reemplazado el P. José Sanz.

En virtud del fallecimiento del P. Escolástico Sancho, se ha encargado de las asignaturas de Física y Química, Historia Natural y Fisiología é Higiene, que aquel desempeñaba, el R. P. Recitor, Gerónimo Gracia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo lo prescrito en el art. 1.^o del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Zaragoza 27 de Abril de 1876.—El Director, Mariano de Ena y Villava.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Alarba desde el dia 4 al 12 del actual inclusive, se admitirán las relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de títulos de propiedad.

Alarba 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Manuel Lorente.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

D. Antonio Garro, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital.

Hago saber: Que pende en este Juzgado juicio ejecutivo, sobre débitos á la Hacienda, contra don Joaquin Gimeno, cuyo paradero se ignora; y en su virtud se ha acordado se le cite y emplazo por medio de edictos, lo que se ejecuta por el presente para que comparezca en este Juzgado en el término de veinte dias, con los títulos de propiedad de la indicada finca, á otorgar la correspondiente escritura al comprador, bajo el concepto de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 4 de Mayo de 1876.—Antonio Garro.
—Por su mandado, Joaquin Irañeta, Secretario,

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO.

D. José María Pareja, comisionado ejecutor nombrado por el Ayuntamiento constitucional de Calatorao.

Hago saber: Que en virtud de expediente que por orden del expresado Ayuntamiento he formado en cumplimiento de varias disposiciones para hacer efectivas 11026 pesetas 75 céntimos, sus intereses y las costas procedentes de alcances de administracion, con arreglo á la Instruccion vigente y por providencia del Sr. Juez municipal, se sacarán á la venta pública en estas Casas consistoriales el dia 20 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, las fincas siguientes:

Rústica. Un campo sito en el término municipal de esta villa, partida de Utrillas, de cabida tres cahices, siete hanegas, nueve almudes tierra de primera calidad, confronta al S. con riego de herederos, M. con otro campo de D.^a Dionisia Martinez, N. con riego de herederos, P. con acequia de Salillas, en la cantidad de 582 pesetas 67 céntimos, con el cargo de satisfacer al Estado cinco plazos que le faltan, importantes la cantidad de 5.850 pesetas 71 céntimos, por corresponder á bienes nacionales.

Rústica. Otro campo en la partida de la Secana, término de esta villa, de cabida nueve hanegas, tierra de 2.^a calidad, confronta al S. con otro de la viuda de José Heredia, M. con senda del molino, N. con carretera de herederos, P. con campo de Manuel Cantin, en la cantidad de 149 pesetas 24 céntimos, con el cargo de satisfacer al Estado once plazos que le faltan, importantes la cantidad de 2.269 pesetas 46 céntimos, por corresponder á bienes nacionales.

Rústica. Otro campo en la partida del Campo del Rey, término de esta villa, de cabida un cahiz, siete hanegas, de segunda calidad, confronta al S. con brazal de las moreras del cura, M. con otro campo de Vicente Pascual, P. con Espino, N. con capellanía de Arcos, con el cargo de satisfacer al Estado doce plazos que le faltan, importantes la cantidad de 3.600 pesetas 81 céntimos, por corresponder á bienes nacionales, en la cantidad de 620 pesetas 17 céntimos.

Rústica. Un huerto cerrado en la partida de Juspeña, término de esta villa, de cabida cinco hanegas, seis almudes, tierra de primera calidad, confronta al S. con otro de Francisco Algarate, al M. con carretera de herederos, P. con campo de Andrés Navarro, N. con brazal de riego, en la cantidad de 1.947 pesetas 46 céntimos, con el cargo de satisfacer doce plazos que le faltan importantes la cantidad de 2.160 pesetas 77 céntimos, por corresponder á bienes nacionales.

Urbana. Una casa con corral, llamada Aguardentería, de un piso sobre el firme, sin número, 120 metros cúbicos, toda ella confronta al S. con huerto de la misma casa, M. con cuadra de Pedro Felipe, P. con camino de Juspeña, Nor-

te con huerto de la viuda de Vicente Simon, en la cantidad de 711 pesetas 25 céntimos, libre de todo cargo.

Rústica. Un campo en la partida del Tejar, término de esta villa, de cabida de un cahiz, una hanega, diez almudes tierra, confronta al S. con ramo del Tejar, M. con otro campo de Luis Martinez, P. con otro campo del Marqués de Nibbiano, N. con otro de Fernando Hernandez, de primera calidad, en la cantidad de 204 pesetas 29 céntimos, con el cargo de satisfacer diez plazos que le faltan, importantes la cantidad de 2.400 pesetas, por corresponder á bienes nacionales.

Rústica. Un campo yermo en la partida de Chifaloes, término de esta villa, de cabida dos cahices, dos anegas tierra, confronta al S. con rasa que riega, M. con otro de Isidro Montesinos, P. con otro del mismo Serrano, en la cantidad de ochenta pesetas, libre de todo cargo.

Rústica. Dos campos comprendidos en uno solo en la partida de la Viñaza, término de esta villa, de cabida cuatro cahices dos hanegas, con 225 clivos, que tasados á diez pesetas cada uno importan 2250 pesetas, por las que se subasta, confronta al S. con yermo del mismo Serrano, M. con herederos de Pedro Longares, P. con rasa de riego de Lucena, N. con olivar de los Bartolos, libre de todo cargo.

Y para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Calatorao 25 de Abril de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Rosel.—El Comisionado, José M. Pareja.

ANUNCIOS.

RECOPIACION

de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares sobre la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, por la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hastaho, y con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

TERCER REGIMIENTO MONTADO.—*Junta económica.*

Habiéndose retrasado la venida á esta plaza del ganado de desecho de las baterias de este regimiento que se hallan en Navarra, se avisa al público que la subasta para el referido ganado que estaba anunciada para el dia 10 de los corrientes, no podrá verificarse hasta el 20 á las nueve de su mañana en el patio del cuartel del Carmen.

Zaragoza 5 de Mayo de 1876.—El Ayudante, Secretario, Cayo de Pablos. 7, 9, 17 y 18

CABALLOS DE DESECHO.

El Sábado trece del actual se venderán seis en el cuartel del Cid por el Regimiento de Castillejos en pública subasta, segun órdenes superiores, á las once de la mañana.—El Jefe del Detall, Calabrés.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de recoger los títulos y entregarlos á los interesados que directamente hayan presentado facturados sus recibos en la Hacienda; así como continúa recibiendo los recibos para su canje y comprando los títulos, las facturas y los mismos recibos. Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

COMPRA Y CANJE

DE

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Con la mayor ventaja para los interesados.—Alfonso 1.º, núm. 18.—Roberto Repollés.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERO-SALINERA

La Fraternidad.

Teniendo que nombrarse nueva Junta directiva con su domicilio en esta ciudad, y dar cuentas la saliente hasta fin de Diciembre último, segun dispone el Reglamento de la misma; esta Junta Directiva convoca á los Sócios de la misma para Junta general en esta ciudad, el dia 29 del corriente mes y tres de su tarde, en la calle del Temple, núm. 15, cuarto principal.

Zaragoza 8 de Mayo de 1876.—El Presidente, Manuel Hernandez.